



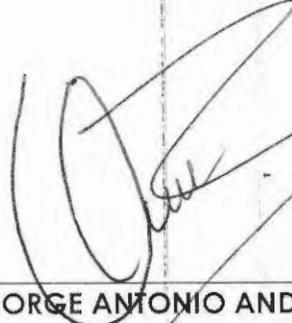
**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

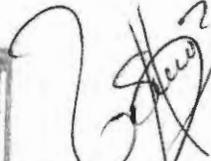
En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 08 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/58/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APERCIBE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

  
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

  
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN  
INTEGRANTE

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
INTEGRANTE

  
OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ  
INTEGRANTE

  
EDMUNDO LÓPEZ DELGADO  
INTEGRANTE



ACU-CECEN/58/ENE/2018

ACUERDO ACU-CECEN/58/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APERCIBE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha **17 de octubre de 2014** este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/10/07/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**"
4. Que en fecha **12 de Febrero de 2015**, este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/02/176/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA, RENUNCIAS Y/O SUSTITUCIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.**"
5. Que en fecha **18 de febrero del año 2015**, esta Comisión Electora del Comité Ejecutivo



Nacional, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/224/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE E CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE LOS PROXIMOS 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2015."

6. Que en fecha 02 de octubre de 2015, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/519/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 4 DE OCTUBRE DE 2015."

7. Que en fecha 06 de diciembre del año 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACU-CECEN/12/404/2016, MEDIANTE EL CUA SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DE GUANAJUATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016."

8. Que en fecha 08 de diciembre del año 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/410/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2016."

9. Que en fecha 26 de octubre del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/117/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2017"

10. Que en fecha 27 de octubre del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/122/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2017"

11. En fecha 06 de noviembre del año 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2027, consistente en "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GOBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO".



12. Que en fecha 22 de diciembre de 2017, este órgano electoral emitió "ACUERDO ACU-CECEN/DIC/50/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APERCIBE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO."

13. En fecha 02 de enero del año 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral documental al que se le asignó el número de folio 0008, consistente en "RESOLUTIVO CON EL QUE SE LE DA CUMPLIMIENTO ACUERDO ACU-CECEN/DIC/50/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSANA LO RELATIVO A LA BASE I, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO."

14. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1; 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática.

15. Que en el instrumento Convocante en su inciso b) de la Base I, denominada "DISPOSICIONES GENERALES", se establece:

"(...)

b) El Proceso Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato para elegir la gubernatura, las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los 46 ayuntamientos se resolverá de la siguiente manera con base en el artículo 275 del Estatuto:

1. La elección a la gubernatura se resolverá mediante Consejo Electivo Estatal.
2. La elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

2.1 Cincuenta por ciento a través del método de Consejo, sujetándose a lo anterior (sic) a los criterios que para ello emita el



ACU-CECEN/58/ENE/2018

órgano estatal previo a las fechas de registro interno de candidaturas.

2.2 Cincuenta por ciento de candidaturas a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía sujetándose a lo anterior (sic) a los criterios que para ello emita el órgano estatal previo a las fechas de registro interno de candidaturas.

3. La elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas por el Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.  
(...)"

Énfasis añadido

16. Que en el instrumento Convocante en su Base II, denominada "CARGOS A ELEGIR", se establece:

"II. CARGOS A ELEGIR

a) Candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

b) Para los ayuntamientos:

b.1 Candidaturas de mayoría relativa a Presidente Municipal y dos Síndicos en los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca

b.2 Candidaturas de mayoría relativa a Presidente Municipal y Síndico en los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria, Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atajea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

b.3 Candidaturas de representación proporcional a 12 regidores en los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

b.4 Candidaturas de representación proporcional a 10 regidores en los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.



b.5 Candidaturas de representación proporcional a 8 regidores en los municipios de: Abasco, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atajeo, Comonfort, Coroneo, Cuernavaca, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

c) 22 fórmulas de candidatas y candidatos a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, una por cada distrito local en el estado de Guanajuato.

d) Hasta 14 fórmulas de candidatas y candidatos a las diputaciones locales para integrar la lista por el principio de representación proporcional."

17. Que derivado de los considerandos anteriores, tenemos que si bien se ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral el RESOLUTIVO referido en el considerando 13, lo cierto es que mediante el mismo se realizó un desahogo parcial, toda vez que solamente refieren lo relativo a los ayuntamientos y no así lo referente a los Distritos Uninominales Electorales.

Es así, que el artículo 275 del Estatuto establece:

"**Artículo 275.** Las y los candidatas para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método."

Lo anterior, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Guanajuato, y demás relativos y aplicables, así como en el Instituto



Electoral del Estado de Guanajuato, dicho estado se encuentra integrado por veintidós Distritos uninominales electorales, siendo:

Distrito I	DOLORES HIDALGO, C.I.N.
Distrito II	SAN LUIS DE LA PAZ
Distrito III	LEÓN
Distrito IV*	LEÓN
Distrito V	LEÓN
Distrito VI	LEÓN
Distrito VII	LEÓN
Distrito VIII	GUANAJUATO
Distrito IX	SAN MIGUEL DE ALLENDE
Distrito X	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN
Distrito XI	IRAPUATO
Distrito XII	IRAPUATO
Distrito XIII	SILAO DE LA VICTORIA
Distrito XIV	SALAMANCA
Distrito XV	CELAYA
Distrito XVI	CELAYA
Distrito XVII	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
Distrito XVIII	PÉNJAMO
Distrito XIX	VALLE DE SANTIAGO
Distrito XX	YURIRIA
Distrito XXI	LEÓN
Distrito XXII	ACÁMBARO

De lo anterior tenemos que de conformidad al estricto cumplimiento al artículo 275 del estatuto, se deben establecer tanto de la totalidad de los municipios que integran el citado estado de Guanajuato, el 50 % por ciento mediante el método electivo por Elección Universal, Libre y Directa a la ciudadanía, por lo menos, y el otro 50% restante se debe determinar mediante el método electivo que determine la mayoría de los integrantes del Consejo, así también de los 22 Distritos Electorales que integran el estado, se debe determinar el 50% en elección libre directa y secreta y el otro 50% al método que elijan la mayoría de los Consejeros.

**Es decir, los integrantes del Consejo Estatal deben precisar los Distritos Electorales para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que se elegirán por la Vía de Consejo Estatal Electivo y los que se elegirán por la Vía de Elección libre Directa y Secreta, precisando asimismo la motivación y razonamientos basados para efectuar la distribución correspondiente.**

En razón de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno de este órgano emite el siguiente:

**ACUERDO**



PRIMERO.- SE SOLICITA AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I "DISPOSICIONES GENERALES", INCISO B), RELATIVO AL MÉTODO DE ELECCIÓN, DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE EN ESTUDIO, EN RAZÓN DEL CONSIDERANDO 12, 13, 14,15, 16 y 17 DEL PRESENTE.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE SEA SUBSANADO LO REQUERIDO EN EL NUMERALES INMEDIATO ANTERIOR, Y ELLO, NOS SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, SE EMITIRÁ EL RESPECTIVO ACUERDO DE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA QUE NOS ATAÑE, PARA QUE COBRE FIRMEZA Y SE ORDENE SU DEBIDA PUBLICACIÓN.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN  
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON  
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

